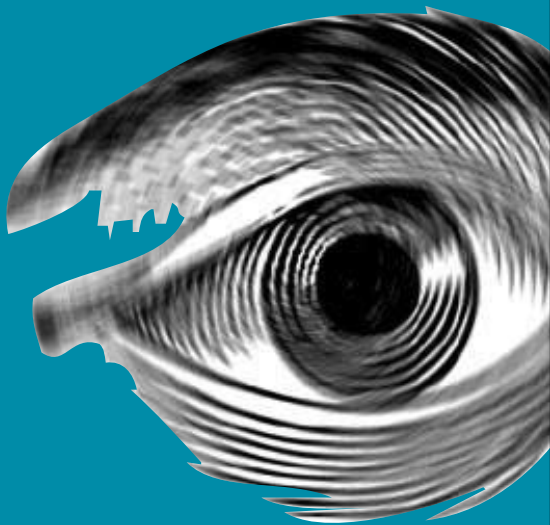


Serie Informes N° 6



Tortura e impunidad

Informe sobre la práctica
de la tortura en Venezuela
Año 2006



Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz

Tortura e impunidad. Informe sobre la práctica de la tortura en Venezuela. Año 2006

Primera edición, Caracas, marzo de 2007
1.500 ejemplares

ISBN 978-980-6638-17-4
Depósito Legal If91220073001827

Producción
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Investigación y redacción
Laura Isabel Roldán
Fiorella Perrone
Diana González

Coordinación, revisión y estilo
Alfredo Ruiz

Diseño y diagramación
H+O

Impresión
Textografía Jamer, C.A.

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Parque Central, Edificio Caroata, Nivel Oficina 2, Ofic. 220
Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela
Apartado Postal 17.476, Parque Central, Caracas, 1015-A
Telefax: (58-212) 574.1949 / 574.8005
www.redapoyo.org • redapoyo@cantv.net

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, dedicada a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Este documento se realiza gracias al apoyo de la Comisión Europea en el marco del proyecto "Atención Integral a Víctimas de Tortura en Venezuela".

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea".

Índice

La obligación de prevenir y sancionar la tortura. Venezuela 2006	5
Definición y caracterización de la tortura en Venezuela	5
Definición de tortura	5
Caracterización de la tortura en Venezuela	6
Marco normativo vinculado a la prohibición de la tortura	10
Ámbito Nacional	10
Ámbito Internacional	13
Razones que favorecen la práctica de la tortura en Venezuela	14
Atención integral a las víctimas de tortura	14
Recomendaciones de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz al Estado venezolano, para erradicar la práctica de la tortura	17
Al Poder Ejecutivo	17
Al Poder Legislativo	18
A la Defensoría del Pueblo	18
A la Fiscalía General de la República	18
ANEXO 1	
Estadísticas de la Red de Apoyo sobre tortura en Venezuela	
Período: enero-diciembre 2006	19
ANEXO 2	
Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura, 2002	25
Índice de tablas y gráficos	
Total de personas víctimas de tortura o maltratos	19
Clasificación por sexo	
Total de personas víctimas de tortura o maltratos	19
Clasificación por edades	
Total del personas víctimas de tortura y maltratos	20
Clasificación por ocupación	
Total de personas víctimas de tortura o maltratos	20
Clasificación por procedencia	
Total de personas víctimas de tortura o maltratos	21
Clasificación por cuerpo de seguridad involucrado	
Torturas aplicadas a las personas víctimas (38)	
atendidas por el Programa de Defensa y Rehabilitación Integral	22
Clasificación por métodos	
Lesiones físicas en personas (38) evaluadas	
víctimas de tortura o maltratos	23
Secuelas psicológicas en (38) personas evaluadas	
víctimas de tortura o maltratos	24
Secuelas sociales documentadas en las víctimas	
de tortura o maltratos atendidas	24

La obligación de prevenir y sancionar la tortura. Venezuela 2006

Este informe es un documento público, elaborado por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, organización no gubernamental que promueve y defiende el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la seguridad personal y a la inviolabilidad del hogar, todos ellos consagrados en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. Legalmente, la Red de Apoyo es una asociación civil sin fines de lucro con personalidad jurídica, fue registrada en mayo de 1988 en el Registro Subalterno de la ciudad de Caracas. Tiene como objetivos generales: 1. Contribuir a erradicar la impunidad en los casos de violación a los derechos humanos, especialmente los referidos a violaciones del derecho a la vida, la inviolabilidad del hogar, la integridad, la libertad y la seguridad personal. 2. Favorecer una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, en el marco de una democracia participativa.

Este documento tiene la finalidad de analizar la situación del derecho a la integridad personal en Venezuela durante el año 2006, especialmente la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Incluye las características de la problemática de la tortura en el país, los mecanismos de impunidad y las circunstancias que la favorecen. Asimismo, se presentan algunas recomendaciones al gobierno venezolano en materia de prevención de la tortura. Anexamos también las conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas. El gobierno venezolano debía presentar un informe con los avances en esta materia a más tardar el 20 de agosto del año 2004.

Definición y caracterización de la tortura en Venezuela

Definición de tortura

Venezuela cuenta con una de las tradiciones democráticas más largas del continente y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la prohibición general de tortura en su artículo 46. Lamentablemente, el discurso oficial sostiene que no hay tortura en el país y que los casos denunciados son producto del abuso aislado de ciertos funcionarios o funcionarias policiales.

Sin embargo, la experiencia durante veintiún (21) años de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, en el trabajo con víctimas de tortura, permite afirmar que la tortura es una práctica instalada en los cuerpos de seguridad del Estado, que se ha generalizado en todos los cuerpos policiales y militares, y que no ha sido efectivamente prohibida ni sancionada.

En virtud que el Estado venezolano ha ratificado la "Convención Contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes" de la Organización de Naciones Unidas (gaceta N° 34.743 del 26.06.91) y en la misma fecha y gaceta fue publicada la ratificación de la Convención Interamericana sobre esta materia, en nuestra organización hemos acogido la definición de la "Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura" que es amplia, recoge el contexto regional y es ley en Venezuela. Esta Convención define en su artículo 2°:

"Tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o

con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Caracterización de la tortura en Venezuela

Las personas evaluadas en nuestra organización manifestaron haber sido maltratadas física y psicológicamente por distintos cuerpos de seguridad del Estado, lo que parece indicar que se trata de una práctica generalizada a lo interno de esos cuerpos. En nuestra experiencia, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la Policía Metropolitana, la Guardia Nacional, las policías estatales, las policías municipales, y el Ejército, entre otros, se han visto involucrados en actos de tortura.

La tortura y los malos tratos (tratos crueles, inhumanos y degradantes) continúan practicándose de forma sistemática, constituyéndose hoy en día en una forma de violencia institucionalizada, ya que son las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, encargados de velar por la integridad de los ciudadanos y ciudadanas, quienes la practican, amparándose en el poder que tienen y en la impunidad de la que gozan.

En Venezuela, generalmente, se tortura para obtener información o la confesión de un delito; se tortura también para castigar y ejercer control en las cárceles, para amedrentar u obtener el control socio político, como en las zonas fronterizas; para doblegar a la víctima y a su familia y como mecanismo de control social, pues los hechos de tortura afectan no sólo a quien la recibe sino a toda la comunidad y a la población en general. Esto trae como consecuencia la inhibición de la fuerza social para oponerse a las violaciones a los derechos humanos y promover los cambios.

Uno de los casos que ilustra la práctica de la tortura para la obtención de información es el caso de **Eloisa Caro, de 26 años de edad**, quien el día 27 de junio de 2006, en horas de la tarde, recibió una llamada de los dueños de la casa donde ella trabajaba como doméstica en la que le decían que debía comparecer a la Sede del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) ubicada en la Av. Urdaneta de Caracas, para rendir entrevista en relación a un presunto robo cometido días antes en la residencia de esta familia. Cuando se presentó en la sede del CICPC, Eloisa fue sometida a interrogatorio, fue torturada y amenazada por funcionarios de ese cuerpo policial, quienes la obligaron a firmar declaraciones que ella no dio y a asegurar que el chofer de la casa era uno de los cómplices de los presuntos antisociales que irrumpieron en su lugar de trabajo y robaron pertenencias de los dueños del referido lugar. Le aplicaron los siguientes métodos de tortura: le colocaron fieltro en ambas muñecas y la esposaron, le vendaron los ojos, recibió golpes en el rostro, agresiones verbales, la lanzaron en el piso encima de una colchoneta y se le colocaban encima de su cuerpo, descargando su peso sobre ella, le colocaron bolsa plástica en la cabeza para producir asfixia y la amenazaron.

Aunque nadie está exento de ser víctima de un acto de tortura, en nuestra experiencia (ver anexo 1), la población más frecuentemente afectada pertenece al sexo masculino, con edades comprendidas entre 18 y 28 años. Esta situación se muestra, tomando como ejemplo un caso ocurrido el día 1º de noviembre de 2006, cuando siendo aproximadamente las 10:40 de la noche, en la Av. Baralt, en Caracas, en un local, cerca de la parada de autobuses de la plaza “O’ Leary” se encontraban **Omar Nava, de 22 años de edad, y Edgard Nava, de 23 años de edad**, tomando

unas cervezas y al pagar la cuenta, se presentaron tres funcionarios de la Policía Metropolitana, quienes les solicitaron sus documentos de identificación. Edward le mostró su identificación como funcionario público de SENCAMER, y su hermano Omar no la presentó, pero les manifestó que él también era funcionario público del Ministerio del Trabajo. Seguidamente los jóvenes se dispusieron a salir del establecimiento en el que se encontraban y en la salida estaban los funcionarios policiales, uno de ellos mostró molestia con Omar, y en ese momento se presentó una discusión entre éste y Omar, Edward trató de intervenir para evitar la discusión y uno de los funcionarios ordenó esposar a Omar, y le indicó que si no se quedaba tranquilo le dispararía con su arma de fuego.

Posteriormente comenzaron a golpearlos y agredirlos física y verbalmente. Los trasladaron esposados hasta la comisaría de "Catedral", allí los siguieron golpeando y permanecieron allí detenidos, hasta el día siguiente. Cabe destacar que durante el año evaluado también niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de tortura, en este período (enero-diciembre 2006) se recibieron denuncias de dos niñas, un niño y cinco adolescentes (2 hembras y 3 varones) con edades comprendidas entre 6 y 17 años. Al respecto, señalamos el caso de **Vicente Andrés Romero Cedeño, de 16 años de edad**. El 9 de junio de 2006, aproximadamente a las 9:00 de la mañana, Vicente Andrés Romero Cedeño regresaba del colegio, puesto que habían suspendido las clases, debido al asesinato de un conductor de transporte público en La Vega, Caracas. Vicente llegó a su casa y se dirigió a la parte alta (platabanda) cuando fue sorprendido por varios funcionarios de la Policía Metropolitana (PM) quienes entraron arbitrariamente a su casa. Otros funcionarios llegaron trepando las paredes y rejas de las casas vecinas. Allí fue golpeado con puños en el abdomen, costillas y cuello y fue esposado. Le cubrieron la cabeza con una camisa que tomaron de su habitación. Le obligaron a decir que él había asesinado al conductor el día anterior. Le colocaron una bolsa plástica en la cabeza para producirle asfixia. Estando allí accionaron sus armas disparando cerca de su rostro y oídos. Lo amenazaron de muerte y lo agredieron verbalmente. De allí lo trasladaron en la patrulla hasta la comisaría de la Policía Metropolitana en Boleíta (Zona 7). Finalmente fue presentado en un Tribunal de Control.

En cuanto a la ocupación de las víctimas, observamos que el primer lugar lo constituyen los estudiantes, seguido de los profesionales y técnicos medios y el tercer lugar lo ocupan los obreros y personas dedicadas a oficios varios. Otras ocupaciones evidenciadas en nuestras cifras fueron los comerciantes, los pescadores y campesinos. La mayor parte de las víctimas proceden del Distrito Capital, seguidos por habitantes del Estado Zulia, Sucre, Táchira, Guárico y Miranda. Esto nos permite afirmar que los hombres jóvenes, habitantes de zonas populares son especialmente vulnerables, aunque llama la atención que el 28.9% de los casos están representados por mujeres.

En nuestro país se aplican diferentes métodos de tortura y generalmente se combinan torturas físicas y psicológicas en una misma persona. Los más frecuentes son: golpes y puntapiés, amenazas de muerte y/o torturas propias o a un familiar, las agresiones verbales, la colocación de esposas, el aislamiento y privación de alimentos, el cubrir la cabeza con bolsas plásticas, el lanzamiento por escaleras y contra el piso o paredes, el amarrar pies y manos, el desnudarlos, el vendar los ojos y la aplicación de electricidad. Otros métodos también aplicados en nuestro país son: simulacros de ejecución, traslado de un lugar a otro en vehículos, la inmersión de la cabeza en aguas limpias o sucias, quemaduras y la tortura sexual.

Algunos de estos patrones se reflejan en el caso de **Bladimir Guevara, de 26 años de edad**. El día 24 de marzo de 2006, aproximadamente a las 7:00 de la noche, Bladimir Guevara se dirigía a su trabajo ubicado en el sector El Llanito de Caracas, en un autobús de pasajeros. Debido al tráfico decidió bajarse y continuar caminando, cuando casi fue atropellado por un automóvil marca Toyota, modelo Corola, él se apoyó con sus manos sobre el vehículo de manera defensiva para tratar de evitar que lo atropellara. En ese instante se detuvo el vehículo y se bajó el conductor, quien lo comenzó a amenazar con una pistola, realizándole varios disparos en dirección a sus pies, por lo que Bladimir decidió correr. En el camino se encontró con una patrulla del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), y les pidió que lo auxiliaran. Cuando iba a explicarles a los funcionarios que lo venía siguiendo una persona armada, los funcionarios comenzaron a golpearlo y procedieron a esposarlo. En seguida llegó el hombre que lo amenazó y allí se enteró que también era funcionario del CICPC. En el procedimiento Bladimir recibió fuertes golpes en varias partes de su cuerpo, especialmente en la cara, espalda y pecho.

Otro caso ocurrió el día 15 de junio de 2006, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, el señor **Edwin Rafael Martínez**, salió de su residencia ubicada en la ciudad de Valencia, sector Naguanagua, estado Carabobo, y se montó en un bus de pasajeros para realizar sus labores cotidianas. A los pocos minutos una camioneta tipo Blazer interceptó el bus. Del vehículo bajaron unos hombres armados y lo abordaron. Lo introdujeron de forma violenta en la camioneta y allí se percató que los sujetos portaban identificación de un organismo de seguridad del Estado. Lo esposaron, le vendaron el rostro y lo golpeaban en el cuello y en la cabeza. Le preguntaban por el paradero de un familiar a lo que el respondió que no sabía. Lo insultaban, después de varias horas de traslado en vehículo lo sometieron a interrogatorio. Continuaban preguntándole por el mismo familiar. Mientras le hacían las preguntas lo torturaban. Lo trasladaron de un lugar a otro.

En medio de uno de los largos traslados, Edwin pudo zafarse a medias la venda de los ojos para indagar en qué lugar se encontraba y observó que se encontraba frente a una delegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). En un momento, uno de los sujetos le dijo: *"mira vale tienes mala suerte, has caído en manos de petejotas locos"*. Casi desmayado, después de las fuertes torturas recibidas, lo lanzaron en un lugar para que durmiera. Al día siguiente le dieron algo de comer y lo llevaron a un cuarto pequeño donde hacía mucho frío. Finalmente, después de ocho días, los sujetos le informaron que viajarían y que lo dejarían en libertad. Lo amenazaron de muerte si denunciaba lo sucedido. Lo arrojaron a orillas de una carretera en el estado Portuguesa. Los métodos de tortura utilizados fueron los siguientes: lo esposaron, le vendaron los ojos, le propinaron golpes en diferentes partes del cuerpo, recibió agresiones verbales, lo lanzaron contra el piso y contra un vehículo, lo colgaron por las esposas, le colocaron una bolsa plástica en la cabeza para producirle asfixia, privación de agua y alimentos, lo sumergieron en un tanque de agua, le colocaron electricidad en distintas partes del cuerpo, lo trasladaron en un vehículo de un lugar a otro, recibió amenazas de muerte.

La tortura y los maltratos siempre dejan secuelas en quien los padece. Estas pueden ser múltiples y su manifestación va a depender de los métodos empleados, su intensidad y duración y del estado físico y mental previo de la víctima. Entre las secuelas físicas están: contusiones, mialgias, heridas, neuralgias, cicatrices, excoriaciones, hematomas y cefaleas. Si las agrupamos por sistemas encon-

tramos que los trastornos del sistema osteomuscular, los de piel y tejido conjuntivo y los del sistema nervioso son los más frecuentes. En cuanto a las secuelas psicológicas, generalmente se presentan alteraciones del sueño (pesadillas, dificultad para conciliar el sueño, despertares frecuentes durante la noche, sueño “no reparador”), tristeza, ansiedad y angustia, alteración de hábitos alimenticios, miedo, pensamiento recurrente del evento de tortura, sentimientos de rabia e impotencia, estado de hipervigilancia permanente, ideas persecutorias e irritabilidad. Como secuelas sociales hemos registrado la generación de: abandono y/o pérdida laboral, separación del núcleo familiar, deserción escolar, aislamiento social y abandono de vivienda.

La persona sometida a tortura no solamente sufre de dolor físico, si no que se compromete también el ámbito de los afectos, de los valores, de las relaciones humanas, de las conductas; y las penas y sufrimientos graves que provoca suelen interrumpir o transformar proyectos de vida. La sintomatología que produce la tortura es variada y múltiple, diferente y única en su intensidad y configuración, como diferentes y únicas son las personas que la sufren. Esta situación de afectación a nivel físico y psicológico se ejemplifica con el caso de **Jhoan Alexander Castillo, de 25 años de edad**. El día 15 de abril de 2006, aproximadamente a las 9:00 de la mañana Jhoan se encontraba haciendo trabajo de taxista, y fue detenido por unas personas que le pidieron hacer un viaje a algunos lugares del Municipio Palavecino de Barquisimeto, estado Lara. Una vez dentro del vehículo, los dos sujetos sacaron un arma de fuego y le indicaron a Jhoan que les colaborara con la búsqueda de un bolso que les sería entregado en el mismo Municipio. Estando en el lugar indicado le ordenaron a Jhoan que saliera del vehículo y recogiera el bolso. Jhoan hizo lo que le habían ordenado e inmediatamente fueron sorprendidos por un vehículo sin identificación que empezó a disparar en contra del vehículo de Jhoan; se inició una persecución que terminó con un choque minutos más tarde. Jhoan se bajó del vehículo y fue detenido por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), quienes lo llevaron hasta las instalaciones del CICPC de esa ciudad, donde lo torturaron, dejándolo gravemente lesionado y posteriormente fue presentado ante un tribunal de control, el cual le dictó medida privativa de libertad. Los métodos de tortura utilizados fueron los siguientes: le colocaron una bolsa plástica en la cabeza con olor a un material químico para producirle asfixia, lo lanzaron contra el piso, le propinaron golpes en diferentes partes de su cuerpo: costillas, tórax anterior, golpes repetidos con las palmas de las manos en ambos oídos (conocido como método de “el teléfono”), le vendaron los ojos, lo esposaron, y le amarraron un mecate para colgarlo con los brazos hacia atrás.

En una última oportunidad lo dejaron suspendido por un espacio aproximado de 2 horas. Le amenazaron con torturar a sus familiares, recibió amenazas de ser encarcelado y agresiones verbales. A Jhoan lo acusaron de estar implicado en un delito de secuestro de un joven estudiante de la ciudad de Mérida. Secuelas físicas: Traumatismo de plexo braquial bilateral, neuropatía (plexitis braquial), discapacidad neuromusculo esquelética bilateral de ambos miembros superiores. Secuelas psicológicas: Dificultad para conciliar el sueño, ideas persecutorias, pensamiento recurrente del evento de tortura, frustración, miedo, ansiedad, inapetencia, alteraciones de la memoria, sentimientos de rabia e impotencia, tristeza, sentimientos de soledad, desconfianza. Secuelas sociales: pérdida del trabajo, separación del núcleo familiar.

Los eventos de tortura y maltratos ocurren, en los períodos de detención en los recintos policiales y militares, con el fin de lograr la confesión de las personas

durante los procesos de investigación, o para mantener el orden público en manifestaciones, actos de protesta, etc. Igualmente en las cárceles y penales del país se tortura a los internos, como medida disciplinaria y para mantener el control.

Los encargados de constatar y verificar las secuelas de la tortura son los médicos forenses. Estos generalmente se limitan a revisar las secuelas físicas de la tortura (hematomas, cicatrices, quemaduras, etc.). No toman en cuenta las secuelas psicológicas que, por otra parte, son más difíciles de evidenciar. Hemos tenido información por parte de las víctimas que el examen físico que les realizan es muy superficial, lo cual no permite hacer un diagnóstico adecuado de la gravedad y extensión de las lesiones. En ocasiones el examen se realiza después que las secuelas físicas han desaparecido, lo cual impide obtener pruebas de la misma con la consecuente impunidad para los victimarios. En este sentido, desde la Red de Apoyo, estamos promoviendo la utilización del Protocolo de Estambul, documento elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, para la investigación y documentación eficaces de la tortura y maltratos.

A su vez, la Medicatura Forense es una dependencia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, lo que le resta imparcialidad y autonomía a la misma. Cuando los implicados en actos de tortura son funcionarios y funcionarias del mismo cuerpo resulta difícil que se emitan informes que los perjudiquen.

Marco normativo vinculado a la prohibición de la tortura

Ámbito Nacional

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada por referéndum popular en diciembre de 1999, establece un vínculo expreso entre la normativa nacional e internacional al incluir una disposición que le otorga jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado. Se trata específicamente del artículo 23 que establece: **“los tratados, pactos o convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre un goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la Ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”**

De acuerdo a esto, tanto la “Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes” aprobada en 1984 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, como la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, que han sido suscritas y ratificadas por Venezuela, de acuerdo a la Gaceta oficial N° 34.743 del 26 de junio de 1991, son de aplicación inmediata y directa.

Sin embargo es importante destacar que el artículo 4° de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, señala la obligación de los Estados parte de tipificar la tortura y adecuar las penas y sanciones. Pero hasta ahora en nuestro país no existe un marco jurídico adecuado para sancionarlas. Lo más grave, es que de hecho no está adecuadamente tipificada como delito en nuestra legislación. El artículo 181 del Código Penal (Gaceta Oficial N° 5768 extraordinaria del 13 de abril del 2005) establece una pena de prisión de tres a seis años. Este delito se encuentra previsto en el título de los delitos contra la libertad, y establece lo siguiente:

“Todo funcionario público encargado de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada, que cometa contra ellos actos arbitrarios o la someta a actos no autorizados por los reglamentos del caso, será castigado con prisión de quince días a veinte meses. Y en la misma pena incurrirá el funcionario público que investido, por razón de sus funciones, de autoridad respecto de dicha persona, ejecute con ésta alguno de los actos indicados. Se castigará con prisión de tres a seis años los sufrimientos, ofensas a la dignidad humana, vejámenes, torturas o atropellos físicos o morales cometidos en persona detenida, por parte de sus guardianes o carceleros, o de quién diera la orden de ejecutarlos, en contravención a los derechos individuales reconocidos en el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”

Este artículo del Código Penal se refiere sólo a los casos en que las víctimas están detenidas formalmente y bajo custodia y responsabilidad del Estado. Lo cual no coincide con las solicitudes de la Convención, porque sólo las detenciones oficiales son cubiertos por esta estipulación. Mientras que la Convención incluye: instigación, con el consentimiento o aquiescencia de un oficial público u otra persona que actúa en calidad de oficial. Además, esta disposición sólo protege a las personas que están en la cárcel; no hay protección para otras personas. Podemos evidenciar que este artículo del Código Penal no define adecuadamente la tortura, pero lo que es peor, en la práctica no es aplicado por los órganos de administración de justicia.

No obstante, luego del informe inicial presentado por el Estado venezolano ante el Comité Contra la Tortura en 1998, se emprendieron algunas reformas legales, como la Constitución de 1999 y el Código Orgánico Procesal Penal (con sus correspondientes reformas en 2000 y 2001). Ambos instrumentos contienen avances legales útiles en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y específicamente contienen la prohibición general de tortura.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora, en consonancia con el artículo 2 de la Convención, elementos favorables al respeto y garantía del derecho a la integridad personal. El artículo 46 de Constitución de la República establece las condiciones jurídicas de protección a la seguridad e integridad personal, así como la prevención de las prácticas que atentan contra ella, lo cual incluye la prohibición general de la tortura. El texto en cuestión señala que **“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”**.

También la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Gaceta Oficial N° 5266, 2 de octubre de 1998) contempla en el parágrafo primero en relación con la integridad personal **“Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”**

El artículo 337 de la Constitución (Capítulo II de los Estados de Excepción del Título VIII de la Protección de la Constitución) señala que no se puede usar el estado de excepción como justificación para cometer actos de tortura **“...podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos intangibles.”**

Igualmente el artículo 25 de la Constitución señala que no podrán usarse las órdenes superiores como justificación de la tortura **“Todo acto dictado en**

ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil, y administrativa, según los casos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores”.

Con relación a la rehabilitación e indemnización, el artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: **“El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios”**. Y en el numeral 1 del artículo 46 señala: **“Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación”**.

El Código Orgánico Procesal Penal, trae disposiciones expresas sobre el derecho a la integridad personal, en lo que se refiere al imputado y las reglas básicas de actuación de los órganos de policía de investigaciones penales. Artículo 117 en su ordinal 3º: **“Reglas para Actuación Policial. Las autoridades de policía de investigaciones deberán detener a los imputados en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los principios de actuación: (...) 3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención”**

En relación a los derechos del imputado en su artículo 125 establece: **El imputado tendrá los siguientes derechos: (...) 10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles inhumanos o degradantes de su dignidad personal”**.

Otra disposición del Código Orgánico Procesal Penal se refiere a la prohibición de incomunicación prevista en el artículo 125 en su ordinal 2. **“El imputado tendrá los siguientes derechos: (...) 2. Comunicarse con sus familiares, abogados de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención”**.

Asimismo, el segundo aparte del artículo 197 del Código Orgánico Procesal Penal sanciona con la ilicitud a toda información obtenida mediante tortura. Con respecto a la “Licitud de la prueba”, el Código Orgánico Procesal Penal se ajusta a las obligaciones relativas al artículo 15 de la Convención, toda vez que señala la prohibición expresa de obtener confesiones bajo tortura. Textualmente la norma indica: *“...No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coerción, amenaza, engaño (...) ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas...”*. Esto se considera una norma favorable para disminuir la práctica de la misma y se convierte en un mecanismo de protección para los detenidos y las detenidas.

Aunque la Red de Apoyo reconoce algunos avances legislativos de carácter general, es necesario señalar que no se cuenta con una legislación específica en materia de tortura. El Estado no ha cumplido con la obligación señalada en la disposición transitoria cuarta de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, donde se indica que durante el primer año (contado a partir de su instalación en agosto 2000) la Asamblea Nacional debía aprobar la legislación sobre la sanción a la tortura, sea mediante ley especial o reforma del Código Penal. Se observa con preocupación que aún no se ha promulgado una ley que prevenga y sancione la tortura, instrumento legal que consideramos de suma importancia para impulsar la erradicación de la tortura en nuestro país.

A pesar de toda esta legislación, en la práctica poco se ha hecho en el diseño y ejecución de políticas públicas contra este flagelo, que es cotidiano en los

sectores más pobres de la población y casi nada se ha avanzado en el cumplimiento de las recomendaciones del "Relator Especial Contra la Tortura" (1996) y del "Comité Contra la Tortura" (1999 y 2002).

Ámbito Internacional

El Estado venezolano ha ratificado tratados de derechos humanos vinculados con el derecho a la integridad física, se trata de: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (incluido el Protocolo Facultativo), Gaceta Oficial N° 2146, 28.01.78; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Gaceta Oficial N° 2146, 28.01.78; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Gaceta Oficial N° 28395, 03.08.67; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (incluso el Protocolo opcional), Gaceta Oficial N° 3074 ext., 16.12.82 y la Convención sobre los Derechos del Niño (incluso los dos protocolos opcionales), Gaceta Oficial N° 34541, 19.08.90.

Adicionalmente, en el sistema interamericano de derechos humanos, el Estado venezolano ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Gaceta Oficial N° 31256, 14.06.77; Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, Gaceta Oficial N° 5241, 06.07.98 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Gaceta Oficial N° 35632, 16.01.95

Con relación al tema específico de prevención y sanción de la tortura, Venezuela es parte de la "Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura" Gaceta Oficial N° 34743, 26.06.91. También ratificó sin ninguna reserva la "Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes" (en adelante Convención), Gaceta Oficial N° 34743, 26.06.91, con lo cual el Estado venezolano ha reconocido la competencia del Comité contra la Tortura para conocer de comunicaciones por casos de violación a los derechos consagrados en la Convención y a presentar informes sobre la situación del derecho a la integridad personal.

Venezuela presentó su informe inicial ante el Comité Contra la Tortura, el 29 de junio de 1998. (CAT/C/16Add.8) y (CAT/C/SR.370,373 y 377). Las observaciones finales del Comité al informe inicial del Estado datan del 04 de abril de 1999. El 01 de septiembre del 2000, el país presentó el segundo informe periódico que debió ser estudiado en el período de sesiones del Comité correspondiente a mayo del 2002. Sin embargo, el Estado no se presentó, quedando pospuesta la convocatoria para las sesiones de noviembre del 2002, fecha en la cual fue objeto de nuevas recomendaciones que el Estado está en obligación de cumplir.

Los informes presentados por el Estado, en 1998 y en el 2000, proveen mucha información sobre la nueva legislación, pero no incluye datos sobre la situación concreta y en este aspecto no coincide con las pautas generales de la presentación de informes del Comité contra la Tortura (CAT).

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz ha presentado informes alternativos en ambas oportunidades, lo cual ha servido para que el Comité conozca de casos y de la caracterización de esta práctica en Venezuela, pero el Estado preserva el uso de la tortura al no implementar un efectivo plan de acción para prohibirla y erradicarla de la práctica policial y militar cotidiana.

Razones que favorecen la práctica de la tortura en Venezuela

Entre las razones que favorecen la práctica de la tortura en Venezuela se encuentra el gran desconocimiento de las funcionarias y funcionarios policiales y militares, sobre sus deberes y obligaciones en materia de derechos humanos, así como una ausencia de concepción civilista de las policías. Por otra parte, la mayoría de la población no conoce sus derechos y conciben como algo “normal” ser maltratados por los cuerpos de seguridad del Estado y ser irrespetados y menospreciados por funcionarios del Ministerio Público, cuando acuden a presentar una denuncia. A esto se suma la ausencia de una legislación adecuada que sancione y prevenga la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes y que establezca los principios para la rehabilitación e indemnización de las víctimas y sus familiares.

En cuanto a la formación de los agentes de los cuerpos de seguridad del Estado en materia de derechos humanos, sólo se han realizado esfuerzos aislados en algunos cuerpos policiales que han recibido cursos de capacitación dictados por organizaciones no gubernamentales. Para los profesionales de la medicina no se han intencionado estrategias de este tipo, tampoco para los funcionarios de la Medicatura Forense y de la Fiscalía del Ministerio Público. En este sentido, existe el desconocimiento por parte de estos funcionarios de la existencia y aplicación del Protocolo de Estambul para la documentación efectiva de los casos de tortura.

El Estado está obligado a investigar las denuncias, así como proveer a las víctimas mecanismos eficaces para la denuncia y protección. Sin embargo, los funcionarios y las funcionarias incurso en torturas y maltratos casi nunca son sancionados, por lo que impera la impunidad en este tipo de delitos. Hemos constatado que las fiscalas y los fiscales del Ministerio Público no actúan con la celeridad debida en los casos de tortura, pues no solicitan exámenes médicos forenses antes de que las secuelas físicas hayan desaparecido. También observamos que en muchos centros de detención no existe la presencia permanente de fiscales del Ministerio Público, aunque es deber de estos velar porque a las personas detenidas se les respete su integridad personal y no sean objeto de torturas, tratos inhumanos y degradantes.

Igualmente, en las zonas fronterizas y algunos estados de Venezuela no existe el número suficiente de fiscales y fiscalas que puedan atender este tipo de casos y los pocos que hay tienen un gran número de casos asignados, lo que influye en la eficiencia y eficacia de los mismos. En los 38 casos denunciados el año 2006, la Fiscalía General de la República no ha terminado ni una sola investigación y no se ha presentado ni un solo acto conclusivo acusatorio que permita llevar a juicio a los responsables de la tortura.

Igualmente el Estado venezolano no ha implementado un Plan Nacional de Derechos Humanos que contemple medidas efectivas para la prevención y erradicación de la tortura en nuestro país.

Atención integral a las víctimas de tortura

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz brinda atención integral a las víctimas de torturas y maltratos. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos están afectadas en su esfera biopsicosocial (biológica, psicológica y social), motivo por el cual la atención que se les brinda debe incorporar estos tres elementos. Para abordar estos casos, hemos construido un **Modelo de Atención Integral** donde

los aspectos médicos, psicológicos, sociopedagógicos y jurídicos son considerados desde una perspectiva integradora y con una intención pedagógica en materia de derechos humanos.

Mediante un primer acercamiento con la víctimas y sus familiares, se realiza una primera entrevista que generalmente se hace con todo el grupo, es decir desde las diferentes disciplinas¹, en un ambiente informal en las oficinas de la organización, donde se establece una conversación libre y la persona relata lo que más le interesa en ese momento, dando rienda suelta a sus emociones –llanto, rabia, dolor, impotencia– y aporta los primeros datos de su denuncia.

El equipo se dispone a oír, consolar, informar sobre las características de la Red de Apoyo, comenzar a ubicar “su caso” como una violación de los derechos humanos, animar a la persona a iniciar el proceso de búsqueda de justicia lo cual a su vez se convierte en un elemento terapéutico, porque le da direccionalidad y sentido a su vida en ese momento, y pedagógico, porque comienza a aproximarse al conocimiento de los derechos humanos.

La persona refiere sentirse mejor después de este primer encuentro, sale más fortalecida, encuentra personas que la escuchan, la entienden y además la van a ayudar en todo este proceso de duelo y búsqueda de justicia. Se dejan abiertas las puertas de la Red de Apoyo para oír, orientar, y consultar cuando la persona así lo requiera. Se fijan algunas responsabilidades como: escribir un relato de hechos coherente, llevar la denuncia, identificar y ubicar a testigos, recoger firmas en su comunidad contra la tortura, de esta manera la víctima y su familia comienzan a actuar en contra de la impunidad y a favor de la justicia y los derechos humanos.

En la medida que la persona comienza a descubrir sus propias capacidades para resolver problemas elevando su confianza y autoestima, el equipo que conforma la organización la anima y fortalece, fortaleciéndose a su vez como equipo activista de los derechos humanos. Después de este primer encuentro, se remite a la víctima y a su familia a la consulta especializada que requiera.

En resumen:

- ▶ La tarea fundamental de la atención integral es abordar jurídica, psicológica, médica y socio pedagógicamente casos de violaciones al derecho a la vida, integridad personal, seguridad personal y la inviolabilidad del hogar, en los cuales estén involucrados policías o militares.
- ▶ Documentar la situación actual de la víctima o el familiar (jurídica, médica, psicológica, socio-pedagógica) y su evolución.
- ▶ Retroalimentar la información obtenida desde las diferentes disciplinas, lo cual sirve para rediseñar las estrategias de intervención.
- ▶ Participar en espacios de coordinación de diferentes organizaciones internacionales para intercambiar información científica, técnica y sociopolítica sobre el tema de violaciones de derechos humanos e impunidad.

Desde la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz también se realiza un trabajo cuyo objetivo es la prevención de la tortura. Actualmente se está elaborando un anteproyecto de ley para prevenir y sancionar la tortura, el cual será presentado a la Asamblea Nacional para su consideración. Hemos denunciado la existencia de la tortura a nivel nacional e internacional; participamos en un encuentro con los medios de comunicación para promocionar la Campaña del Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de Tortura; igualmente, realizamos acciones de calle para brindar información y alertar a la población, en cuanto a la existencia de la tortura

¹ Profesionales del derecho, psicología, medicina y ciencias sociales

y a la necesidad de luchar para su erradicación. Continuamos con el desarrollo de contenidos sobre prevención de tortura dirigidos a estudiantes de medicina. También se brinda formación en materia de derechos humanos a funcionarios y funcionarias policiales.

Asimismo la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, presenta informes alternativos sobre la situación de la tortura, los malos tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes ante diferentes instancias oficiales, nacionales e internacionales.

Recomendaciones de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz al Estado venezolano, para erradicar la práctica de la tortura

Al Poder Ejecutivo

1. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe diseñar un Plan para la Prevención de la Tortura en Venezuela que incluya entre otras acciones la distribución masiva del “Código de Conducta para Funcionarios Policiales y Militares en funciones policiales en los ámbitos nacional, estatal y municipal”.
2. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe dotar de recursos técnicos y económicos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), a los fines de potenciar su trabajo investigativo.
3. Los cuerpos policiales deben garantizar a toda persona detenida el derecho a entrevistarse con médicos o médicas independientes, abogados, abogadas y familiares por lo menos una (1) hora diaria, para evitar la incomunicación.
4. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe hacer una evaluación de la aplicación de las Recomendaciones del Relator de Naciones Unidas sobre Tortura, las resultantes de la presentación de Informes ante el Comité Contra la Tortura, así como las emanadas del Comité de Derechos Humanos.
5. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe diseñar una campaña de concientización general sobre la problemática de la tortura en Venezuela y su absoluta prohibición.
6. La Medicatura Forense debe diseñar e implementar un plan de formación y sensibilización, para sus funcionarias y funcionarios, sobre la prevención de la tortura.
7. La Medicatura Forense debe garantizar que el informe forense o de la autopsia esté sustentado por un examen exhaustivo y veraz de la víctima (que describa todas las lesiones, incluido cualquier indicio de tortura) y se facilite una copia a los familiares de la víctima y a sus abogados o abogadas.
8. La Medicatura Forense debe crear una oficina para seguir procedimientos disciplinarios contra las profesionales y los profesionales de la medicina que resulten culpables de conculcar los principios de ética médica de las Naciones Unidas, mediante la asistencia o no denuncia de prácticas de tortura.
9. El Ministerio del Poder Popular para la Salud debe promover la creación de centros de rehabilitación física y psicológica para víctimas de torturas y maltratos en los ambulatorios y hospitales, de fácil acceso, ubicados en las principales ciudades del país. Esta atención debe considerar las diferencias de edad, género y condición social.
10. La Vicepresidencia de la República debe crear un fondo nacional para la indemnización de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares. Las víctimas y sus familiares deben recibir ayuda del Estado hasta su total recuperación.
11. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia debe implementar un plan de depuración y reestructuración de todos los cuerpos policiales de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Nacional para la Reforma Policial.

Al Poder Legislativo

La Asamblea Nacional debe:

12. Presentar para su discusión al gobierno nacional, a las organizaciones de derechos humanos y a la sociedad organizada en general, la Ley para la prevención y sanción de la tortura.
13. Reformar el Código Penal para garantizar la inclusión de un capítulo sobre crímenes, delitos y faltas contra los derechos humanos.
14. Tipificar como delitos en el Código Penal la tortura y las amenazas a testigos con el objeto de garantizar el enjuiciamiento de las funcionarias y los funcionarios involucrados.

A la Defensoría del Pueblo

15. Diseñar una campaña para difundir los convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela que prohíben la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y las confesiones obtenidas mediante tales actos. Así como también, para difundir las recomendaciones del Relator contra la Tortura y el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas.

A la Fiscalía General de la República

16. Sancionar a las fiscalas y los fiscales que nieguen el acceso de las víctimas de maltrato y tortura, y sus familiares a la información relativa al proceso investigativo.
17. Garantizar el derecho de las víctimas de maltrato y tortura y sus familiares de víctimas que elijan un médico o médica particular, para que practique o presencie la autopsia o las experticias médico-forenses.
18. Investigar de forma inmediata, exhaustiva e imparcial los informes sobre presuntas torturas, desapariciones o ejecuciones extrajudiciales.
19. El Ministerio Público debe investigar de forma exhaustiva e imparcial la implicación o complicidad de profesionales de la salud o del Ministerio Público en la tortura y el maltrato a las personas detenidas.
20. El Ministerio Público debe promover procesos de formación a fiscales y fiscalas sobre prevención y documentación de los casos de tortura.

ANEXO 1

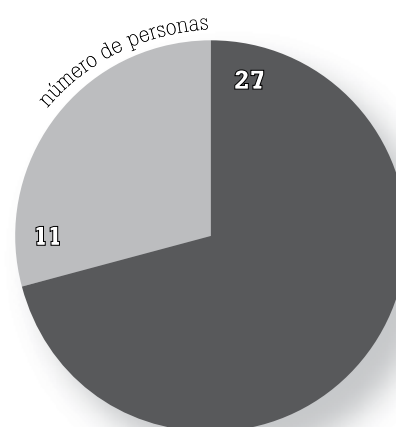
Estadísticas de la Red de Apoyo sobre tortura en Venezuela Período: enero-diciembre 2006

El Programa de Defensa y Rehabilitación Integral de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz atendió un total de 38 víctimas de tortura o maltratos entre enero y diciembre del año 2006, a las cuales se les prestó atención integral: médica, psicológica, social y jurídica. Además de estos 38 casos, se les hizo seguimiento médico y psicológico a dos víctimas de tortura que fueron evaluados en años anteriores. A continuación se reseñan las víctimas y sus características.

Total de personas víctimas de tortura o maltratos Clasificación por sexo

Sexo	Nº de personas	(%)
Masculino	27	71.0
Femenino	11	28.9
Total	38	100

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.



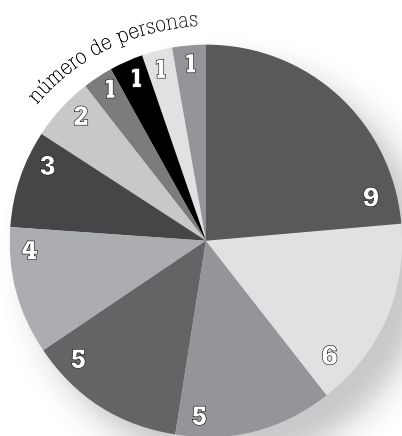
Total de personas víctimas de tortura o maltratos Clasificación por edades

Edades	Nº de personas	(%)
0-11	3	7.9
12-17	5	13.2
18-28	10	26.3
29-38	9	23.7
39-48	6	15.7
49-58	1	2.6
59 o más	2	5.3
S/I*	2	5.3
Total	38	100

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.* S/I: Sin información



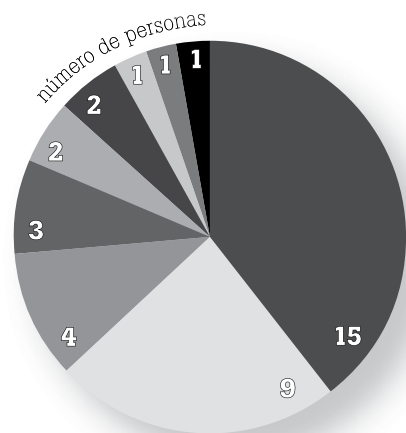
Total del personas víctimas de tortura y maltratos Clasificación por ocupación



Ocupación	Nº personas	(%)
Estudiantes	9	23.6
Profesionales y técnicos medios	6	15.7
Oficios varios	5	13.1
Obreros	5	13.1
Comerciantes	4	10.5
Pescadores	3	7.8
Campeños	2	5.2
Soldados	1	2.6
Amas de casa	1	2.6
Desempleados	1	2.6
Economía informal	1	2.6
Total	38	100

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Total de personas víctimas de tortura o maltratos Clasificación por procedencia



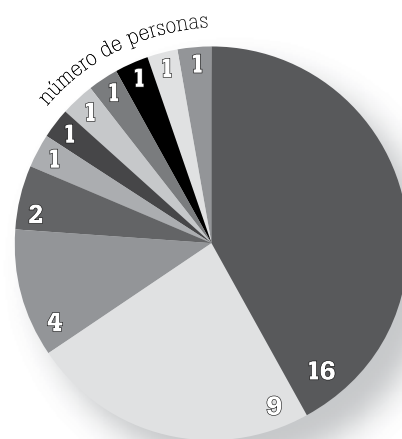
Estado	Nº personas	(%)
Distrito Capital	15	39.4
Zulia	9	23.6
Sucre	4	10.5
Táchira	3	7.8
Guárico	2	5.2
Miranda	2	5.2
Portuguesa	1	2.6
Carabobo	1	2.6
Lara	1	2.6
Total	38	100

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral.
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Total de personas víctimas de tortura o maltratos
Clasificación por cuerpo de seguridad involucrado

Cuerpo de Seguridad	Nº personas	(%)
Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC)	16	42.1
Policía Metropolitana	9	23.6
Guardia Nacional	4	10.5
Policía del Estado Sucre	2	5.2
Policía del Estado Sucre y Armada (actuaron conjuntamente)	1	2.6
Ejército	1	2.6
Policía Metropolitana y Policía del Municipio Libertador (actuaron conjuntamente)	1	2.6
Policía del Municipio Chacao	1	2.6
Policía del Municipio Sucre (Edo. Portuguesa)	1	2.6
Guardia Nacional y Custodia Penitenciaria (actuaron conjuntamente)	1	2.6
Guardia Nacional y Armada (actuaron conjuntamente)	1	2.6
Total	38	100

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.



**Torturas aplicadas a las personas víctimas (38) atendidas
por el Programa de Defensa y Rehabilitación Integral**
Clasificación por métodos

Método	Nº de pacientes	(%)
Golpear o patear	32	84.2
Agredir verbalmente	23	60.5
Amenazar de muerte y/o torturar a un familiar	18	47.3
Esposar	13	34.2
Lanzar por las escaleras o contra el piso o paredes	11	28.9
Cubrir la cabeza de la víctima con bolsas plásticas para producir asfixia	8	21.0
Permanecer en posturas incómodas	7	18.4
Vendar los ojos	7	18.4
Apuntar con un arma de fuego a la cabeza u otras partes del cuerpo, o disparar cerca	6	15.7
Herir con armas de fuego	3	7.8
Amarrar pies y manos	3	7.8
Pisar y/o morder	3	7.8
Deprivar de alimentos	3	7.8
Suspender el cuerpo por las manos atadas o los pies	2	5.2
Disparar cerca de la persona	2	5.2
Rociar la cara o cuerpo con sustancias químicas	1	2.6
Obligar a ver la tortura de un familiar	1	2.6
Herir con objetos punzantes	1	2.6
Colocar grapas en región nasal	1	2.6
Torturar sexualmente	1	2.6
Halar el cabello	1	2.6
Sumergir la cabeza en aguas limpias o sucias y/o baños con agua helada	1	2.6
Aplicar electricidad	1	2.6
Halar la ropa para desnudarlo	1	2.6
Trasladar clandestinamente a lugares desconocidos	1	2.6
Quemar	1	2.6
Obligar a realizar ejercicios físicos por varias horas	1	2.6

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Lesiones físicas en personas (38) evaluadas víctimas de tortura o maltratos

Tipo de lesión	Nº de personas	(%)
Contusiones	28	73.6
Mialgias (dolor muscular)	16	42.1
Heridas	10	26.3
Hematomas	9	23.6
Excoriaciones	7	18.4
Cicatrices	5	13.1
Cefalea	4	10.5
Conjuntivitis y/o hemorragia conjuntival	2	5.2
Impotencia funcional	2	5.2
Perforación y/o hemorragia timpánica	1	2.6
Parestesias	1	2.6
Neuritis intercostal	1	2.6
Hematuria (sangre en la orina)	1	2.6
Disminución de la agudeza auditiva	1	2.6
Diarrea	1	2.6
Visión borrosa	1	2.6
Dolor abdominal	1	2.6
Mareos	1	2.6
Mordeduras	1	2.6
Esguinces	1	2.6
Pérdida de ojo	1	2.6
Desprendimiento de retina	1	2.6
Fiebre	1	2.6
Neuropatía	1	2.6
Impotencia muscular	1	2.6
Quemaduras	1	2.6
Lesión traumática en mucosa oral	1	2.6

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Secuelas psicológicas en (38) personas evaluadas víctimas de tortura o maltratos

Secuelas psicológicas	Nº de personas	(%)
Miedo	21	55.2
Ansiedad y angustia	18	47.3
Alteraciones del sueño	16	42.1
Pensamiento recurrente del evento de tortura	16	42.1
Inapetencia	13	34.2
Tristeza	13	34.2
Sentimientos de rabia e impotencia	12	31.5
Estado de hipervigilancia permanente	9	23.6
Ideas persecutorias	7	18.4
Irritabilidad	6	15.7
Desconfianza	5	13.1
Desmotivación	4	10.5
Sentimientos de venganza	3	7.8
Alteraciones de la memoria	2	5.2
Alteraciones de la atención	2	5.2
Sentimientos de culpa	2	5.2
Agresividad	2	5.2
Sentimiento de frustración	2	5.2
Dificultades en relación de pareja	2	5.2
Desobediencia ante los padres	2	5.2
Desesperanza	1	2.6
Ideas suicidas	1	2.6
Hiperactividad	1	2.6
Alcoholismo	1	2.6

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Secuelas sociales documentadas en las víctimas de tortura o maltratos atendidas



Secuelas sociales	Nº de personas	(%)
Abandono y/o pérdida de actividad laboral	10	26.3
Separación del núcleo familiar	3	7.8
Deserción escolar	3	7.8
Aislamiento social	2	5.2
Abandono de vivienda	2	5.2

Fuente: Archivo Programa de Defensa y Rehabilitación Integral. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

ANEXO 2

COMITÉ CONTRA LA TORTURA 29° período de sesiones 11 a 22 de noviembre de 2002

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/CR/29/2 - 23 de diciembre de 2002)

VENEZUELA

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Venezuela (CAT/C/33/Add.5) en sus sesiones 538ª, 541ª y 545ª, celebradas los días 18,19 y 21 de noviembre de 2002 (CAT/C/SR.538, 541 y 545), y aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico de Venezuela, que debía haberse presentado en agosto de 1996, recibido en septiembre de 2000 y actualizado en septiembre de 2002. Dicho informe incluye la información que el Estado Parte debía haber incluido en el tercer informe periódico, que debió presentarse en agosto de 2000. Como resultado, el Comité decidió considerar el documento CAT/C/33/Add.5 como el segundo y tercer informes periódicos de Venezuela.
3. El Comité señala que el informe, si bien contiene abundante información sobre las disposiciones legales que han entrado en vigor desde la presentación del informe precedente, carece de información sobre hechos relacionados con la aplicación práctica de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Así, no contiene descripción sobre situaciones o antecedentes de hecho que hayan sido conocidos y examinados por las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que tengan jurisdicción sobre cuestiones de las que trata la Convención.
4. El Comité dispuso también de material adicional proporcionado por el Estado Parte, así como de un informe preparado especialmente por la Defensoría del Pueblo. Los antecedentes contenidos en ese documento y sus anexos han sido muy útiles para evaluar el cumplimiento de las obligaciones que la Convención impone al Estado Parte.
5. El Comité agradece al Estado Parte el envío de una calificada y numerosa delegación integrada por representantes gubernamentales y de la Defensoría del Pueblo, con los que sostuvo un diálogo franco y constructivo que facilitó el examen del informe.

B. Aspectos positivos

6. El Comité acoge con beneplácito la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el 30 de diciembre de 1999, que contiene avances relacionados con los derechos humanos. En particular, el Comité considera positivo que la Constitución:
 - a) Otorgue rango constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, declare su prevalencia en el orden interno, prescriba que sus disposiciones son de aplicación inmediata y directa y disponga que la falta de ley reglamentaria de esos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.
 - b) Reconozca el derecho de toda persona a dirigir peticiones o quejas ante los organismos internacionales creados para ello, con el objeto de solicitar amparo a sus derechos humanos. Dicho reconocimiento es acorde con la declaración efectuada por el Estado Parte en 1994 con arreglo al artículo 22 de la Convención.
 - c) Imponga al Estado la obligación de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos, declare imprescriptibles las acciones para sancionarlos y excluya respecto de ellos cualquier disposición que pudiere conllevar impunidad, como la amnistía y el indulto.
 - d) Radique en los tribunales ordinarios el juzgamiento de las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad.
 - e) Imponga al Estado la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y reconozca el derecho de las víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, practicados o tolerados por agentes del Estado, a la rehabilitación.
 - f) Regule adecuadamente las garantías de la detención, tales como: exigencia de previa orden judicial para practicar todo arresto o detención, salvo en caso de flagrancia; establecimiento, con categoría constitucional, del plazo de 48 horas para que el detenido sea presentado ante la autoridad judicial, ya previsto en el Código Orgánico Procesal Penal; establecimiento de la libertad del imputado como la regla general y la prisión preventiva como la excepción.
 - g) Reconozca una serie de garantías para el detenido, tales como el acceso a un abogado desde el momento de la detención y la prohibición de la obtención de confesiones bajo tortura.
 - h) Haga obligatoria la concesión de la extradición de los imputados por delitos contra los derechos humanos y, para el juzgamiento de los mismos, disponga un procedimiento público, oral y breve.
7. El Comité considera particularmente importante que la Constitución cree la Defensoría del Pueblo como un organismo autónomo encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Venezuela.
8. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción de diversas disposiciones legislativas y el establecimiento de unidades en varios sectores de la administración del Estado, que demuestran la importancia que asignan a la mejor protección y promoción de los derechos humanos. Entre las primeras son importantes las Leyes Orgánicas sobre estados de excepción, sobre refugiados o

refugiadas y asilados o asiladas, sobre el Ministerio Público y sobre protección del niño y del adolescente. Entre las segundas es de destacar la creación de la Dirección de Derechos Humanos en el Ministerio de Interior y Justicia.

9. Acoge también con beneplácito la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en diciembre de 2000.

C. Motivos de preocupación

10. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:
 - a) La falta, a pesar de las extensas reformas legales emprendidas por el Estado Parte, de la tipificación de la tortura como delito específico en la legislación venezolana, conforme a la definición prevista en el artículo 1 de la Convención.
 - b) Las numerosas denuncias de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso de autoridad y arbitrariedades cometidos por agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, que hacen ineficaces las disposiciones protectoras de la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal.
 - c) Las denuncias sobre abuso de poder y uso indebido de la fuerza como método de control, particularmente durante manifestaciones y protestas.
 - d) Las denuncias sobre amenazas y ataques contra minorías sexuales y activistas transgénero, en particular en el Estado de Carabobo.
 - e) La información sobre amenazas y hostigamiento contra personas que presentan denuncias por malos tratos contra agentes policiales y la falta de protección adecuada para testigos y víctimas.
 - f) La ausencia de investigaciones prontas e imparciales de las quejas por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la falta de un procedimiento institucionalizado y asequible a fin de garantizar a las víctimas de actos de tortura el derecho a obtener reparación y ser indemnizadas justa y adecuadamente, como prevé el artículo 14 de la Convención.
 - g) Las múltiples situaciones de violencia en las prisiones entre los mismos reos y contra éstos por parte de los funcionarios penitenciarios, lo que ha ocasionado heridos graves y en algunos casos la muerte. Son también preocupantes las precarias condiciones materiales de los establecimientos penales.
 - h) La falta de información, incluidos datos estadísticos, sobre tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, desglosada por nacionalidad, género, grupo étnico, lugar geográfico donde se hayan producido y tipo y lugar detención.

D. Recomendaciones

11. El Comité recomienda al Estado Parte:
 - a) La adopción de legislación que penalice la tortura. Según la disposición transitoria 4 de la nueva Constitución, ésta debe hacerse por ley especial o reforma del Código Penal dentro del plazo de un año contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional, plazo ya largamente excedido.

b) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales en todos los casos de quejas por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Durante esas investigaciones, los agentes involucrados deben ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

c) Adoptar medidas para reglamentar e institucionalizar el derecho de las víctimas de tortura a una indemnización justa y adecuada y establecer programas dirigidos a su rehabilitación física y mental en la medida más completa posible, tal como había ya recomendado el Comité en las precedentes conclusiones y recomendaciones.

d) Proseguir las actividades de educación y promoción en materia de derechos humanos, en particular la prohibición de actos de tortura, destinadas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal médico.

e) Adoptar medidas para mejorar las condiciones materiales de detención en las cárceles y evitar tanto la violencia entre reos como la ejercida por el personal penitenciario en contra de ellos. Se recomienda también al Estado Parte fortalecer los procedimientos independientes de inspección de las prisiones.

12. El Comité solicita al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desagregados, entre otros, en función de la nacionalidad, edad y género de las víctimas y los servicios a que pertenecen los inculcados, sobre casos en materia objeto de la Convención examinados por las instancias internas, incluido el resultado de las investigaciones efectuadas y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización.
13. El Comité invita al Estado Parte a presentar su cuarto informe periódico a más tardar el 20 de agosto de 2004 y a dar amplia difusión de estas conclusiones y recomendaciones.

